

EJECUTIVO – C1

RADICADO: 680014003-023-2018-00410-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente. Informándole que la parte demandada fue notificada por aviso judicial y guardo silencio en el término legal, para lo que estime proveer. (AT)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA

SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho mediante auto interlocutorio a resolver la demanda en el asunto de la referencia.

DEMANDANTE: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER

DEMANDADA: EDILMA DELGADO OSMA

1. ANTECEDENTES:

1.1. LA DEMANDA

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER promovió demanda ejecutiva contra **EDILMA DELGADO OSMA** para que paguen las sumas de dinero que se aduce en las pretensiones, derivada del título **PAGARÉ No. 282293**, aportado como base de esta acción.

1.2. TRÁMITE PROCESAL

Por venir conforme a derecho y reunirse los requisitos exigidos por los artículos 422 y s.s. del C.G.P., y 709 del Código de Comercio, este Despacho, mediante auto del 14 de agosto de 2018, libró mandamiento ejecutivo, por el capital adeudado y los intereses moratorios correspondientes, hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.

La parte actora allegó la constancia de envío de la citación personal y a su vez de la notificación por aviso judicial de la demandada **EDILMA DELGADO OSMA**. Sin embargo, a la fecha la demandada guardó silencio en el término legal conferido.

Es así, como agotado el trámite procesal correspondiente, ingresa el expediente al Despacho para resolver lo que corresponda, previas las siguientes:

2. CONSIDERACIONES

2.1. No existiendo reparo alguno para formular en cuanto a los denominados presupuestos procesales. En efecto, tratándose de un asunto de naturaleza civil de **mínima cuantía**, el cual ha sido atribuido por la Ley para su conocimiento a los Juzgados Municipales en **única instancia**; en cuanto a la demanda, ésta reúne los requisitos básicos que la habilitan como instrumento idóneo para la conformación de la relación jurídica procesal; además, no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2. Ahora bien, el artículo 440 del C.G.P., establece que, si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez dictará auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las

obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

2.3. En el presente asunto, la parte demandada fue notificada del auto que libró mandamiento ejecutivo en legal forma de conformidad con el Código General del Proceso, sin que propusiera medio exceptivo alguno; luego, no cabe duda que nos encontramos frente a los presupuestos antes referidos.

2.4. Por otra parte, y en consideración a la solicitud de sustitución de poder, y conforme con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., se aceptará la sustitución de poder y se reconoce personería al abogado **MANUEL FABIÁN SUÁREZ NAVARRETE** como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

En virtud de lo anterior el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el auto de mandamiento ejecutivo, en contra de la demandada **EDILMA DELGADO OSMA** conforme lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados, previo avalúo pericial al tenor del artículo 440 del C.G.P., y de los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar.

TERCERO: Requerir a las partes para que alleguen la liquidación del crédito, en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$175.550**, tásense.

QUINTO. ACEPTAR la **SUSTITUCIÓN** de **PODER** y se reconoce personería al abogado **MANUEL FABIÁN SUÁREZ NAVARRETE** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.098.408.706** y portador de la tarjeta profesional **No. 331.938** del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO. Una vez ejecutoriada la liquidación de costas, por secretaria remítase el expediente a la oficina de reparto de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 074, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 17 de agosto de 2021.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
Secretaria

Firmado Por:

Rocio Johana Barreto Jurado
Juez Municipal

Civil 023
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aa734ddcad33c29c40997cf1c8a88410c1900fc90e610b9dbf56268a19ae5dd**
Documento generado en 13/08/2021 08:21:06 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>